

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito venció el **18 de agosto de 2023**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 3 de agosto del mismo año. La parte demandante presentó memorial dentro del término, el 17 de agosto de 2023. A Despacho, 4 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Agofer S.A.S.
Demandado	Construcenter S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00154 00
Interlocutorio No. 1059	Fija fecha para audiencia concentrada para el _____ . – decreta pruebas.

I. FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y por ser ello procedente, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **VIERNES QUINCE (15) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos

de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos solicitados como dicho medio de prueba en la demanda (Expediente digital, archivo: 02EscritoDemanda, pág. 4), y en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de la parte demandada (Expediente digital, archivo: 16ContestacionExcepciones, pág. 2); y arrimados con dichos escritos, así:

1.1. Pagaré No. 22170 (Expediente digital,archivo:02EscritoDemanda,pág.8), y arrimado físicamente en original.

1.2. Copia digital de documento denominado: “Construcenter DF S.A.S., Estado de Cuenta, Sin Salto de Pagina” (Expediente digital,archivo:02EscritoDemanda, pág. 33)

1.3. Los demás documentos arrimados con la demanda, como los certificados de existencia y representación legal de las partes del proceso, y las impresiones de envío de correos electrónicos, **no se decretan como medios de prueba**, pues no fueron solicitados como tales; aunado a que los mismos son para acreditar circunstancias procesales como la existencia y capacidad para comparecer al proceso de las partes, y otras circunstancias que no son fundamentos probatorios de las pretensiones.

1.4. Copias de las facturas electrónicas Nos. IEW 15077, IEW 14867, IEW 14852, IEW 14850, IEW 14849, IEW 14801, IEW 14800, IEW 14772, IEW 14771, IEW 14451, IEW 14450, IEW 14449, IEW 14448, IEW 14414, IEW 14364, IEW 13106, IEW 13104, IEW 13071, IEW 13041, IEW 13029, IEW 12118, IEW 12039, IEW 12024, IEW 12022, IEW 12020, IEW 11988, IEW 11102, IEW 11042, IEW 14851, IEW 13672 y IEW 13105 (Expediente digital, archivo: 16ContestacionExcepciones, pág. 7-37).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2. Prueba Documental. En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la contestación a la demanda, y solicitados como dicho medio de prueba, así:

2.1. Copia digital de documento con asunto “Compromiso de pago”, con presunta firma del señor Amado Ocampo Martínez del 9 de diciembre de 2022 dirigido a AGOFER (Expediente digital, archivo: 13MemorialContestacionDemanda, pág. 23-30).

2.2. Copias digitales de formatos transaccionales de Bancolombia S.A., No. 04844259, 65449251, 65449257, 65449267, 65449271, 65449279, 65449285, 65449290 (Expediente digital, archivo: 13MemorialContestacionDemanda, pág. 31-33).

2.3. El documento arrimado con la contestación a la demanda de certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, no se decreta como medio de prueba pues no fue solicitado como tal, aunado a que el mismo es para acreditar circunstancias procesales de la capacidad jurídica para ser parte.

3. Exhibición de documentos.

Se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al despacho copia digital de las facturas emitidas para procurar el pago del(los) crédito(s) objeto de este proceso. Ahora bien, en caso de que dichas facturas correspondan a las ya arrimadas con el escrito de pronunciamiento a las excepciones, y que fueron decretadas como prueba documental en el numeral 1.4. de este auto, así lo manifestará la parte accionante dentro del mismo término antes concedido.

PRUEBAS DE OFICIO DEL JUZGADO.

Se cita a absolver interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante, **AGOFER S.A.S.**; y al representante legal de la parte demandada, **CONSTRUCENTER D&F S.A.S.**; por lo que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia audiencia concentrada para la cual se fijó fecha y hora n numeral anterior de esta providencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y **conforme a todo lo antes enunciado.**

III. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes y sus apoderados(as), que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los

hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>143</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--